

HUGO PESCE

# TOMISMO Y MARXISMO

En la doctrina de la propiedad

LIMA

1969

UNMSM-CEDOC

Reimpresión (con cortas adiciones)  
de la Revista "AMARU"  
Nº 8 - Oct.-Dic. 1969

UNMSM-CEDOC

Hugo Pesce

## Tomismo y Marxismo en la doctrina de la propiedad

Las teorías tomista y marxista del conocimiento admiten que la verdad es no sólo relativa sino mutable, como ya lo vieron los sofistas, precisamente en relación con la doxa u opinión. Ello pone en tela de juicio el carácter absoluto de aquellos entes que se denominan bien, justicia, derecho. Marx y Engels declararon abolido tal carácter absoluto, haciendo depender su contenido de las circunstancias históricas. La doctrina cristiana tomó otro camino, en parte convergente, o sea la distinción entre: un supuesto derecho 'natural' referente al bien común, que alguna vez se dió por absoluto y cuya aplicación fue sumamente relativa; y un derecho 'positivo' referente al bien individual, que se dió por relativo y cobró fuerza de absoluto. El grado de la aludida convergencia, a su vez, ha ido sufriendo las variaciones propias de la evolución misma de la doctrina cristiana, consonantes con los cambios históricos.

### I — REVISIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Nos parece constructivo y aleccionador efectuar en primer lugar un somero análisis de la 'opinión' cristiana sobre el derecho de propiedad, como una muestra elocuente y hasta cuantificable de las variaciones de la 'doxa'. (En el ámbito de este escrito tendremos que limitarnos a una revisión fragmentaria y episódica, en procura solamente de paradigmas característicos, salvo algún desarrollo de los puntos cruciales.)

#### 1º — Antecedentes bíblicos

El mesianismo que hay que tener en cuenta es el predominante o sea el "fundamental" que se desarrolló del 750 al 150 a.C. manteniendo una línea homogénea nacionalista y defensora del campesinado y del artesano pobres. El pequeño filón "aberrante" propio del antesiglo VI (Isaías 2º: c. 540 y Zacarías: c. 520) e hijo del cautiverio babilonés, es espiritualista y tan deprimente como el libro de las lamentaciones compuesto en Jerusalén después de la deportación masiva del año 586. Sólo un profeta, en ese siglo, reacciona contra los aberrantes, Ezequiel (fl. 590-537) quien así se integra a la línea humanitaria del mesianismo fundamental.

Varios representantes del mesianismo verdadero nos han legado expresiones terminantes.

Amós (c. 750) amenaza así: "porque pisais con vuestros pies al pobre y le exigis la carga de trigo, las casas de piedra talladas que habéis construido no las habitaréis" (V, 11-12).

Isaías (c. 720) exclamaba: "¡Ay de los que añaden casas a casas, de los que juntan campos y campos hasta acabar con el término, siendo los únicos propietarios de la tierra!" (V, 1-12).

Jeremías (c. 600) denuncia: "Hay en mi pueblo ricos que se han enriquecido con el fraude, tendiendo sus redes para cazar hombres ¿no habré de pedirles cuentas y tomar venganza?" (V, 26-30).

En los Salmos (c. 400) se alaba a "aquel que liberta al pobre del poderoso y libera al miserable que no tiene quien le ayude" (S, 71-72).

Entre los manuscritos del Mar Muerto descubiertos en 1947 se halla un original hebraico de Habacuc (c. 600) que dice así: "*El rico* (hwn) es pérfido y el hombre arrogante no da tregua" (II, 5). Ahora bien, en el texto hebraico tradicional que había llegado hasta nosotros, el mismo párrafo está escrito así: "*El vino* (hyn) es pérfido y el hombre arrogante no da tregua", frase nunca bien comprendida. Recién nos damos cuenta que la grafía fue ligeramente alterada por una razón social tendenciosa: el adusto profeta había lanzado una dura condena, que un buen día para los masoretas resultó impolítica.<sup>1</sup>

Estos profetas y predicadores, como hijos de una sociedad patriarcal y esclavista no pueden condenar la propiedad ni la esclavitud; pero son también hijos del pueblo y como tales condenan a los acaparadores de los bienes y defienden a los trabajadores víctimas de la pobreza y de la opresión de clase.

#### 2º — Los Evangelios

En los evangelios se toca la función negativa de los bienes terrenales: «vende tus bienes y da limosna» (LUCAS, XII, 33); «es más fácil que un cable (en griego *kámilos* y no *kámelos*, camello) pase por el ojo de una aguja que un rico entre al reino de Dios» (LUCAS, XVIII, 25). En el Sermón de la Montaña se consuela y se alienta a los pobres y se estigmatiza a los ricos. «Bienaventurados los pobres, porque de ellos es el reino de los cielos» (LUCAS, VI, 20). Mateo, ex-recaudador de impuestos, se apiada de los ricos a quienes quiere dar cabida en el cielo y escribe: «Beatos los pobres en espíritu...» etc. (V, 2). «Bienaventurados vosotros que tenéis hambre» (LUCAS, VI, 21). Mateo cree menos chocante decir «hambre y sed de justicia» (v, 6), como quien dice subdesarrollo en lugar de miseria. De acuerdo con esta táctica, en el 'Pater Noster' el buen pan 'cotidiano' de Lucas (XI, 3) se transforma en pan 'supersustancial' en Mateo (VI, 11). «Ay de vosotros los ricos...» etc. (LUCAS, VI, 24, 25, 26). Mateo omite el contenido de los 3 amplios versículos condenatorios; y en cambio agrega 4 versículos (VI, 1-4) sobre la limosna. El evangelio atribuido a Lucas fue escrito, según se cree, en Roma, ambiente en que la catequesis más urgente estaba dirigida no a los patricios, sino a la plebe. El evangelio atribuido a Mateo fue escrito en Palestina, en el seno de una colectividad ya influenciada en cuyas filas no convenía producir celos o escisiones. En los textos de Marcos y Juan se opta por omitir el sermón de la montaña. No se encuentra alusiones al derecho de propiedad, salvo indirectas en el aspecto tributario: dar a César la moneda que es de César.

1 A. DONINI. "I manoscritti del Mar Morto e le origini del Cristianesimo". Rev. *Rinascita*, Roma, XIV, 12, dic. 1957, p. 615.

### 3<sup>a</sup> — Los Apóstoles

La conocida sentencia de San Pablo (s. I) «el que no trabaja, que no coma» (THÈSS. III, 10) parecería implicar que alguien debería ser excluido de la propiedad, por lo menos aquellos que no trabajen. No tenemos precisiones para suponer si aludía a la propiedad colectiva o a la privada. Su afirmación de la «igualdad de los hombres, libres y esclavos» la refiere «a su igual derecho a la redención»<sup>2</sup>.

En los Hechos de los Apóstoles, en el capítulo titulado «costumbres de los primeros discípulos», se deja constancia de la vida comunitaria de los grupos «perseverantes», en donde se dice: «asimismo todos los creyentes estaban en paridad y lo poseían todo en común» (Act. Ap. II, 44).

### 4<sup>a</sup> — Los Padres de la Iglesia

Las epístolas de San Clemente de Alejandría (fines s. II) no forman parte del bagaje apologético corriente, sus ediciones son muy raras, y tampoco se las cita desde los púlpitos. Han sido escritas cuando los primeros cristianos solían vivir en colectividades pequeñas que practicaban una estricta comunidad de bienes. Entre esas epístolas hemos encontrado una definición que no peca de oscuridad: «Todo lo que existe en el mundo es de todos: quien aparta algo para sí comete un robo en daño de los demás»<sup>3</sup>. Parece que le ganó la delantera a Proudhon «la propiedad es un robo» en diecisiete siglos.

Hay que advertir que el papa Benedicto XIV, más influenciado por la lectura de Plotino que por las opiniones de Voltaire de quien era corresponsal, «borró del calendario el nombre de San Clemente de Alejandría»<sup>3</sup>.

San Ambrosio (s. IV) reitera el concepto de San Clemente en los siguientes términos: «Dios estableció que la tierra fuese común posesión de todos. La naturaleza, por consiguiente, dio origen al derecho común y la usurpación al privado» (De Off. Min., I, 28). Los Padres contemporáneos del s. IV emiten todos análogas aseveraciones. Así Lactancio (Div. Inst., V, 5); San Juan Crisóstomo (Hom. XII in Epist. ad Tim., 4) quien agrega que «el no compartir lo poseído es robo» (Hom. II in Luc.); San Gregorio Niseno (De Paup. Orat., I); San Gregorio Nacianceno (Or. XIV); San Basilio (Hom. VI in Luc., 7): textos todos que, por el momento, tenemos que omitir. San Jerónimo agrega: «Todas las riquezas proceden de la injusticia: el rico es injusto o heredero de un injusto» (Ep., 150, 1). «Abstengámonos, pues, hermanos —concluye San Agustín— de la posesión de la cosa privada» (Enarr. in Psal., 131).

Para los Padres de la Iglesia, en el comunismo agrario primitivo imperaba el derecho natural, creado por Dios, que comportaba la propiedad colectiva: «las cosas eran para todos». «El pecado original trajo, con la expulsión del Edén, el derecho positivo», cargado de sendos males, entre los que enumeran «la esclavitud, la propiedad privada, el dominio del varón y, por último, el Estado»; calamidades que hay que aceptar como expiación, pero que

2 J. MARITAIN. *La pensée vivante de Saint Paul*, París, 1941.

3 MEHAT. *Etude sur les Stromates de Clément d'Alexandrie*, París, 1966.

3a J. J. VAN der LEEUW. *La dramática historia de la fe cristiana*. Ed. Orión, Méx., p. 81, 1948.

es lícito atemperar sugiriendo a los ricos, según San Ambrosio, que su propiedad «la tienen en fideicomiso para fines de caridad, la que así no resulta un favor sino un acto de justicia»<sup>4</sup>.

San Agustín (s. IV-V) en su *Civitas Dei* opina que «es el Estado el que permite y sostiene la propiedad privada y mantiene la esclavitud».

### 5<sup>a</sup> — Santo Tomás de Aquino

Santo Tomás de Aquino (s. XIII) en *De regimine principum* admite la propiedad privada como necesaria para sostener a la familia y como útil para aliviar al próximo. Mas si ese próximo está sumido en la inopia deja de regir el derecho del propietario y aquel «queda autorizado a tomar lo que necesita». Esta preceptiva se halla fundamentada en la *Summa Theologica* (IIA IIAE, Q. 66). Para Tomás hay dos principios complementarios respecto a la propiedad. El primero, fundamental y preferente, es el del «destino común»: Dios ha destinado todos los bienes para uso de todos los hombres y este derecho divino está representado en el derecho natural. El segundo es el de la «apropiación personal», pues se hace necesaria una distribución de estos bienes para el buen uso<sup>5</sup>. En efecto, sobre la disponibilidad común Tomás dice: «La comunidad de las cosas es atribuida al derecho natural según el cual no hay distinción de posesiones» (QU. 66, A. 1); y sobre la propiedad privada es menos explícito: «pero mayormente (hay distinción de posesiones) según el convenio humano, lo cual pertenece al derecho positivo» (QU. 66, A. 2).

Hacemos especial hincapié en el concepto tomista de la doctrina de la propiedad porque recoge la tradición del mesianismo fundamental continuada por el espíritu evangélico, cuya vaguedad formal supera, incorpora y prolonga el aliento de la patrística del s. IV impregnada de reactividad frente al constantinismo, y constituye hasta hoy una posición centrista reacia a la degeneración individualista y susceptible, en cambio, de un desarrollo moderno.

Nos vemos obligados a omitir un largo trecho de la historia durante el cual la posición doctrinal ha oscilado entre los dos derechos aludidos, sin mayor definición, aunque las aplicaciones prácticas han sido muy diversas.

Llegamos así a la época en que las encíclicas papales han comprendido un amplio material de contenido social.

### 6<sup>a</sup> — Las primeras Encíclicas sociales (1816-1864)

Pío VII ha sido poco afortunado. Después de haber coronado a Napoleón I como emperador y de haber sufrido los vejámenes de Fontainebleau, en 1816 (1<sup>o</sup>, I) en su encíclica *Et longissimo* estigmatizaba el alzamiento de las colonias españolas de América y predicaba la sumisión a Fernando VII.

Pío IX fue víctima de no pocos desaciertos. En su encíclica de 1846 (9. XI) *Qui pluribus* contradecía a Tomás de Aquino sosteniendo que «aquella nefanda doctrina del

4 A. ISMODES. *Introducción a la Sociología*, Lima, 1958, p. 97.

5 R. LAURENTIN. *El Concilio Vaticano II*, Madrid, 1967. T.V. p. 171.

llamado comunismo es enteramente contraria al derecho natural». En 1852 (27. IX) en la alocución consistorial *Acerbissimum* condena toda clase de libertades (futura proposición LV). En 1864 colecciona en el famoso *Syllabus* 80 proposiciones con carácter de condenadas, la mayoría de las cuales hoy día la Iglesia ni cita ni discute. Algunas de ellas han sido hechas suyas por Papas: la LXXX por Juan XXIII y por Paulo VI, la XXXV por el Concilio Vaticano II (*Gaudium et Spes*; N° 76).

#### 7° — *Las Encíclicas de transición* (1878-1931)

Llegamos a la época de León XIII. En la encíclica de 1878 (28. XII) *Quod apostolici muneris* emite profecías endebles relativas al comunismo «peste destructora que conduciría a la ruina a la sociedad humana». La encíclica de 1891 (15. V) *Rerum novarum* se caracteriza por una apertura en el examen de la llamada cuestión social. Tiene materia para largos análisis, que aquí nos están vedados. En lo concerniente a la propiedad privada, es característico el hecho de que pone todo el énfasis en la defensa de la propiedad privada «emanada de la misma naturaleza» (I, 2 : 18, 20) (II, 65) contra Tomás, y secundariamente efectúa una tibia alusión a su disponibilidad para el bien de los necesitados, invirtiendo así la evidente primacía de la comunidad de bienes sostenida por Tomás. Los consejeros del Papa eran entonces el Barón de Mun y el profesor Toniolo, líderes reformistas.

Pío X en su *motu proprio* de 1903 (18. XII) sobre la acción popular cristiana sostiene, a pesar del Sermón de la Montaña, que «es conforme al orden establecido por Dios que haya en la sociedad humana... patronos y proletarios, ricos y pobres...», con lo cual justifica la propiedad privada, sin aludir a la común.

Pío XI en su encíclica de 1931 (15. V) *Quadragesimo anno* ilustra muy acertadamente el tránsito de la economía capitalista liberal a la era de los monopolios (III, 1, 40) o sea «el imperialismo económico nacional... e internacional» (III, 1, 41). Admite, como León XIII, la existencia de «la lucha de clases» que debe ser suavizada en pos de una eventual cooperación (III, 2, 45). En cuanto a la propiedad, acepta que «la historia demuestra que el dominio no es una cosa del todo inmutable, como tampoco lo son otros elementos sociales» (II, 1, 18). Afirma «el doble carácter de la propiedad, individual y social» sosteniendo, contra Tomás, que «el derecho de propiedad privada fue otorgado por la naturaleza o sea por el mismo Creador» subordinando expresamente el derecho social al primero, pues «por medio de este derecho (de propiedad privada) los bienes que el Creador destinó al género humano sirven en realidad para tal fin» (II, 1, 16). Cita la opinión de León XIII, no sobre «la justa posesión del dinero y el uso justo del mismo» (II, 2, 37), sino sobre el uso y posesión de la tierra (I, 2, 19). Interesante es que ese Papa manifestaba su indignación frente a aquellos que concedían el derecho al uso particular de la tierra, mas no reconocían el de su propiedad a quien la trabaja; y en contra de ellos enfatizaba que el buen uso o sea el cultivo establece un «justo» título de dominio (I, 2, 19). Pero más interesante aún es que Pío XI alude a esa opinión en forma opuesta, atribuyendo a su antecesor la creación de una distin-

ción pues dice «Quede establecido a manera de principio fundamental lo mismo que proclamó León XIII, a saber que el derecho de propiedad se distingue de su uso» (II, 1, 17). Al hacer, de la homologación entre buen uso y dominio, una distinción, persigue evidentemente conciliar la contradicción entre posesión privada y bien colectivo, pues a continuación señala «los deberes que gravan sobre la propiedad y... los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al uso o ejercicio del dominio» (II, 1, 17), con lo cual queda a salvo la propiedad privada, cuyo usufructo, o sea cuya cuantía, pueden ser afectados por un uso «no honesto» o por el interés «social» sin que quede afectado el derecho en sí. Además la conciliación que propone tiene otro límite más importante: jamás debe ser atacada «la posesión (privada) de los medios de producción» (III, 2, 45) que es la esencia misma del régimen capitalista.

Tras de esta breve revisión de las encíclicas capitales de 40 años (1891-1931) es de gran importancia registrar la opinión del teólogo R. Laurentin 'experto oficial del Vaticano II' quien, después de comprobar esos múltiples desvíos de la línea tomista, nos dice: «La restauración del principio del destino común, fundamental, preferente y provisto por Tomás de una nota de derecho divino, se ha efectuado por etapas»<sup>6</sup>.

#### 8° — *El periodo "moderno"* (1941-1961)

En efecto, en 1941 Pío XII, en su radiomensaje por el cincuentenario de *Rerum novarum* (1°. VI), dice: «La propiedad privada queda subordinada al fin natural de los bienes materiales y no se la puede independizar del derecho primero y fundamental que concede su disfrute a todos»<sup>7</sup>. El admitir la primacía del disfrute colectivo abre el camino a la posibilidad, aunque todavía no a la necesidad, del reconocimiento de un derecho de propiedad colectiva.

Juan XXIII en 1959 en su encíclica *Ad Petri cathedram* (29. VI) repetía el antiguo concepto que «la desigualdad de las clases sociales es conforme a las leyes de la naturaleza» (II, 4); y en 1961 (15. V) en *Mater et Magistra* recalca «el valor permanente del derecho de propiedad privada de los bienes, aún de los productivos, precisamente porque es derecho natural fundado en la prioridad ontológica y de finalidad de los seres humanos particulares respecto a la sociedad»<sup>8</sup>. Lo curioso es que en la misma encíclica se descubre otra prioridad que parece ganarle a la mencionada, y que aparece cuando Juan XXIII cita en forma resumida la opinión de Pío XII en el radiomensaje citado: «el derecho de cada hombre a usar de los bienes materiales para su sustento está en relación de prioridad frente a cualquier otro derecho de contenido económico, y por esto también frente al derecho de propiedad» (Ibid., I, p. 170); o sea que el derecho al uso de bienes por parte del necesitado ha de prevalecer sobre la prioridad de la propiedad privada en general, volviendo así a la línea tomista. Sin embargo esta supremacía resulta, a su vez, ilusoria si repa-

6 ID. Ibid., T.V., p. 173.

7. Ed. *La Prensa*, México, 1962 : n° 8, p. 69.

8 Ed. *La Prensa*, México, 1962 : II, p. 190.

ramos en que la prioridad sostenida por Pío XII es mencionada por Juan XXIII en la parte I (p. 170) de la encíclica como una simple reseña de las opiniones anteriores, respecto a las cuales cabe solidarizarse explícita o implícitamente o no pronunciarse, y luego sigue el párrafo titulado 'ulteriores cambios (en estos 20 años)', tras de aludir a los cuales, Juan XXIII emite la «reafirmación del derecho de propiedad» con su respectiva prioridad mencionada (II, p. 190), por lo cual entendemos que es ésta de nuevo la que tiene que prevalecer.

Ahora bien, el teólogo R. Laurentin es más optimista por cuanto extrae (loc. cit. p. 173) otra afirmación de *Mater et Magistra* que vendría a dar «todo su vigor al principio tradicional» de la Patrística y de la Escolástica y que dice así: «Los bienes de la tierra están destinados ante todo a la subsistencia decente de todos los hombres» (cita que nosotros no hemos podido hallar en esa forma literal en el texto castellano, siendo presumible que el teólogo haya tenido por delante el texto en latín, del que no disponemos).

Respecto a la propiedad del «Estado o de otras entidades de derecho público» que son una forma de propiedad colectiva prohíbe que se extienda «con el fin de reducir la propiedad privada y menos aun de eliminarla»; y a renglón seguido abre el paso a un compromiso: «salvo cuando lo exigen motivos de manifiesta y verdadera necesidad del bien común» (IBID. p. 193), salvedad que podría conducir muy lejos.

Este panorama, en que frente a la contradicción de los dos principios se acumulan el retroceso a declaraciones rígidas junto con fórmulas cada vez más evasivas, no es del agrado del teólogo citado, quien nos dice: «En estos documentos el orden normal no siempre queda restablecido. Se habla en ellos primero de la propiedad y sólo a continuación, como compensación, del derecho primero y fundamental que concede a todos el disfrute de los bienes» (Loc. cit., IBID).

#### 9° — El Concilio Vaticano II (1962-1965)

Por fin llegamos al Concilio Vaticano II (11 Oct. 1962-8 Dic. 1965). La Constitución pastoral sobre la Iglesia y el Mundo *Gaudium et Spes* (ex-esquema 13) fue promulgada el 7 de diciembre de 1965. En su párrafo N° 69 leemos lo siguiente<sup>9</sup>:

«Dios ha destinado la tierra y todo cuanto contiene para uso de todos los hombres y pueblos, de tal manera que los bienes creados deben llegar a todos conforme a una igualdad de principio (aequa ratione) bajo la norma de la justicia aliada a la caridad.»

«Cualesquiera que sean las formas de propiedad» [inclusi-ve la propiedad colectiva de los medios de producción: H.P.] «adaptadas a las legítimas costumbres de los pueblos, según las circunstancias diversas y cambiantes, hay que velar siempre por este universal destino de los bienes. Por eso el hombre que usa de ellos debe tener las cosas exteriores que posee legítimamente, no sólo como propiedad suya particular sino también como bienes comunes, en el sentido de que puedan ser útiles no solamente para él, sino también para los otros. Por

lo demás el derecho a tener una parte suficiente para sí y su familia pertenece a todos. Así pensaban los Padres y doctores de la Iglesia: enseñan que los hombres están obligados a ayudar a los pobres, y esto no solamente con lo que a ellos les sobre. Quienquiera que se encuentre en una extrema necesidad tiene el derecho a procurarse lo necesario de las riquezas de los demás (*ex aliorum divitiis*)». [No se indica si es lícita la violencia cuando, para ello, fuera necesaria; violencia que, cuando es ejercida colectivamente por muchos miserables, suele llamarse revolución. H.P.]

El teólogo R. Laurentin en su comentario pone de relieve, con satisfacción, algunos hechos característicos:

- a) «Esta doctrina arroja plena luz sobre la significación de la propiedad en su doble aspecto: destino a todos en primer lugar; apropiación por parte de cada persona o grupo inmediatamente después»<sup>10</sup>.
- b) La importancia de la restauración doctrinal frente a las tendencias actuales de revalorización de lo comunitario.
- c) Abre posibilidades que «trascienden los sistemas capitalistas y comunistas» para «admitir realizaciones variadas».
- d) Fundamenta, junto con el «destino común» el «derecho de los pobres» (*Ibid.*).

#### 10° — La Encíclica 'Populorum progressio' (1967)

En 1967 (26. III) Paulo VI difunde su encíclica *Populorum progressio*<sup>11</sup> dedicada al tema del desarrollo integral del hombre y del desarrollo solidario de la humanidad.

En materia de derecho de propiedad se ciñe a los postulados aprobados en el Concilio Vaticano II, sin rebasarlos, si bien enfatizando algunos aspectos constructivos (I, 3, 22-24). Sin embargo la importancia social de esta encíclica merece algún comentario adicional.

La idea fundamental gira en torno del indispensable progreso económico que debe integrarse con el progreso social y la elevación del hombre; reseña numerosas causas que obstaculizan este progreso, sin incidir en la preeminente importancia causante de la propiedad privada de los medios de la producción; propone numerosas medidas para atenuar las contradicciones sociales, confiando en que puedan ser suficientemente motivadas por un fuerte contenido ético. Entre las premisas caracterizadas de la situación actual concede sitio honroso a algunos postulados marxistas: la contradicción polar entre poseedores y desposeídos (0, 3); la ley capitalista del estrecho paralelismo entre concentración de la riqueza y crecimiento de la miseria (I, 1, 8); la transformación dialéctica de una clase 'en sí' en clase 'para sí' (I, 1, 9). Por primera vez en una encíclica se hallan citados autores extraños a la jerarquía, como Lebert y Maritain.

Frente a las más profundas contradicciones sociales, plantea el problema de la violencia en términos de la maduración de una necesidad dolorosa (I, 2, 30); y ad-

10 ID. *Ibid.*, p. 174.

11 Edic. del diario "Expreso", Lima; con prefacio del Nuncio Apostólico, mayo, 1967.

9 LAURENTIN. *Ibid.*, T.V., pp. 175-176.

mite como mal menor una eventual insurrección revolucionaria sin programa, únicamente con un móvil negativo genérico aplicable a determinados casos y aspectos de tiranía (I, 2, 31). Esta terminología prudentemente evasiva no oculta, sin embargo, la grave preocupación causada por la certeza del diagnóstico de la más profunda contradicción social, para cuya solución lanza un llamamiento final a todos los hombres de buena voluntad.

La fervorosa confianza de Lucas, que el Papa condivide: «buscad y encontraréis» (XI, 9) parece como si fuera una resonancia en vibración más aguda, de la serenidad heraclitiana: «los hombres poseídos por un ensueño contribuyen a la gran obra del Universo» (Solov., frag. 72).

## II — SINOPSIS DE LA DOCTRINA MARXISTA

El aspecto panorámico más conocido de la doctrina marxista de la economía política es el famoso Prefacio a la *Contribución a la Crítica de la Economía Política* (1859); sin embargo, los aspectos más generales están contenidos en un escrito (1857-58) preparatorio de esa obra, que Marx elaboró sin destinarlo a la publicación, titulándolo *Plano fundamental de la Crítica de la Economía Política*, cuyo texto alemán completo fue publicado en Berlín sólo en 1953 (1ª trad. ingl. 1964) y una de cuyas partes *Formaciones económicas precapitalistas* fue traducida al español en 1966<sup>12</sup>. Hemos preferido valernos de este trabajo sumamente generalizado, que tiene la virtud de arrojar nueva luz sobre los demás escritos clásicos del propio Marx, para redactar la sinopsis que exponemos a continuación.

Marx consideraba que toda acción de los hombres por subsistir «en la naturaleza y tomando de ella» es trabajo y que esta interrelación entre el hombre y la naturaleza es y produce la evolución social. Toñar de la naturaleza es un aspecto del trabajo que aparece como 'apropiación' y determinará el concepto de 'propiedad', que viene a ser la «unidad natural del trabajo con sus prerequisites materiales... los cuales aparecen como sus condiciones previas naturales o divinas». El hombre como animal social desarrolla la cooperación y la división del trabajo, hechos que posibilitan la producción de un excedente destinado al intercambio. En la fase primitiva, tanto la producción como el intercambio tienen como «único objeto el uso, es decir la subsistencia del productor y de su comunidad». (Obsérvese el paralelismo casi literal de estas formulaciones con el concepto de propiedad de la patrística aceptada por Tomás, quien la define como el 'destino común' de los bienes para el uso de todos, adscribiéndolo al derecho natural de origen divino.)

La creciente emancipación del hombre respecto a la naturaleza afecta no sólo las fuerzas sino las relaciones de producción. La relación trabajo-propiedad se quiebra progresivamente para, junto con la acentuada división del trabajo, dar lugar a la propiedad 'privada'; hasta que la extensión y profundización del intercambio engendra la producción de mercancías como tales y el dinero como su símbolo. El proceso adopta la forma de una

progresiva «separación del trabajo libre respecto a las condiciones objetivas de su realización, contenidas en los medios de trabajo y el material de trabajo; y sobre todo la separación del trabajador con respecto a la tierra como su laboratorio natural, que se traduce en la disolución tanto de la propiedad comunal de la tierra como de la pequeña propiedad territorial». Las relaciones de producción alcanzan una clarificación definitiva con el capitalismo en que «el obrero queda reducido a una simple fuerza de trabajo y, a la inversa, la propiedad se reduce a un dominio de los medios de producción enteramente divorciado del trabajo», en tanto que en el proceso de producción «hay una total separación entre el uso, que no tiene pertenencia directa, y el intercambio y acumulación, que constituyen el objeto directo de la producción».

Nos parece, la que antecede, una de las exposiciones más generalizadas, en la literatura marxista, de la génesis y evolución del concepto de propiedad. Es indispensable, sin embargo, complementarla con la mención de lo que caracteriza de modo esencial la producción y la sociedad capitalistas, según el original descubrimiento de Marx.

La mercancía, superada la primitiva etapa de la producción mercantil simple sin explotación de trabajo ajeno, encierra no sólo un valor de uso, sino también un valor de cambio, o sea aquel valor que tienen en común todas las mercancías y que es materialización del trabajo en ellas concentrado. Este doble carácter de la mercancía es explicado por el doble carácter del trabajo: uno, de forma específica concreta que le confiere un determinado valor de uso, y otro, de forma generalizada y abstracta que determina en última instancia su valor en el mercado. «La ley del valor es la ley económica de la producción mercantil según la cual el intercambio de mercancías se rige por la cantidad de trabajo socialmente necesario invertido en su producción». La ley del valor, por la cual los precios de las mercancías tienden a igualarse con su valor, actuando a través del mecanismo de competencia, regula las proporciones en que el trabajo social y los medios de producción se distribuyen entre los distintos sectores de la economía. En el proceso de circulación, cuando la mercancía es adquirida no con el objeto de satisfacer una u otra necesidad, sino para la venta, según la fórmula dinero-mercancía-dinero, dicha operación proporciona una cantidad de dinero 'mayor' que la invertida inicialmente; misterio, éste, que la economía clásica no lograba explicar. Lo que supo ver Marx es que «el propietario del dinero encuentra en el mercado una mercancía muy peculiar que al ser consumida origina un valor nuevo: es la fuerza de trabajo». El valor de la fuerza de trabajo y el valor creado por la fuerza de trabajo son dos magnitudes distintas. El obrero 'cuesta' diariamente al poseedor de dinero el producto, pongamos, de cuatro horas de trabajo necesarias para sus medios de vida, pero al cabo del día el obrero 'entrega' el producto por 'valor' de ocho horas de trabajo. Las cuatro horas de exceso de trabajo no remunerado arrojan un plusproducto. «Se ha realizado la maravilla. Se ha creado *plusvalía* y el dinero se ha convertido en capital». «El trabajo no tiene valor de por sí, crea valor. Lo que el capitalista retribuye al obrero

12 C. MARX. *Formaciones económicas precapitalistas* (con Prólogo de E. Hobsbawm), B. Aires, 1966.

no es su trabajo, sino su fuerza de trabajo. El salario no es lo que aparenta ser, el precio del trabajo, sino una forma disfrazada del valor de la fuerza de trabajo». Marx lo denomina una forma metamorfoseada del valor, o precio, de la fuerza de trabajo<sup>13</sup>.

He aquí aclarado el carácter de la propiedad capitalista en lo que tiene de distintivo de las etapas anteriores. Su esencia es la constante apropiación de plusvalía.

Prescindiendo de una más extensa hermenéutica de los textos marxistas, por demás conocidos, nos reservamos dar —en la parte pertinente— una síntesis de la evolución de la propiedad.

### III — COMENTARIO Y BALANCE

Por nuestra parte, efectuaremos un comentario e intentaremos un balance.

#### 1º — *El derecho*

La Iglesia católica reconoce la existencia de un derecho primitivo, que parece corresponder al neolítico (ver Edén), al cual llama 'natural' y lo considera de inspiración divina. Admite luego la formación posterior de un derecho positivo distinto, que varía con las épocas.

Para el marxismo el derecho es una superestructura con valor de institución social cambiante o sea la codificación periódica de la costumbre más útil, primero para la sociedad primitiva en conjunto, luego, en la sociedad clasista, para la clase dominante con su respectivo Estado. Al mismo tiempo evoluciona otro derecho, el de las clases dominadas, que cuando éstas pasan a dominantes es oficializado. Etcétera.

#### 2º — *El derecho de propiedad, según la Iglesia*

Se trata de un campo particular, tal vez el de mayor importancia social, del derecho.

Considerando que en el Concilio Vaticano II se haya restaurado el concepto patrístico y escolástico, la Iglesia admite como primordial, según el *jus naturale* de origen divino, el derecho de uso de los bienes materiales por parte de todos: no se refiere a propiedad común ni a distribución, pues funcionaba «la comunidad de cosas sin distinción de posesiones» (Tomás). En ese estado indistinto no podía hablarse de propiedad *sensu stricto* (cuya etimología es *proprius* o sea privativo del individuo o de la cosa), y, si quisiera emplearse el término, ella se confundía con el uso. Por otra parte, la Iglesia reconoce que históricamente sobrevino la fase de la apropiación individual de los bienes, simbolizada por el dinero, y nació la propiedad privada, expresión de un *jus positivum* que, cuando advino el cristianismo, había cobrado gran arraigo estando codificado en el derecho romano, y que hasta hoy día funciona en la mayor parte del globo.

Frente a la contradicción existente entre los dos derechos, la Iglesia oficial, si bien siente nostalgia de su vocación evangélica y de la tradición patrística y escolástica, se siente demasiado vinculada temporalmente a la estruc-

tura económica vigente cuya abolición no se atreve a proponer, por lo que busca y propone una conciliación.

El derecho de propiedad individual, hoy predominante, debe distinguirse del derecho de uso, otrora vinculado con el uso común. Por suerte ello coincide con la clásica distinción forense entre dominio y usufructo. Si bien el derecho de uso es primordial y universal, no implica el dominio. La propiedad privada, por de pronto, contiene un núcleo sagrado: lo necesario para la subsistencia familiar. Pero, sea cual sea la cuantía de su contenido por fuera del núcleo, no debe desaparecer: a lo sumo puede quedar condicionada por el buen uso o sea sometida al reconocimiento de que tiene como agregado una función social.

Para este proyecto ideal de regulación han de intervenir dos mecanismos: uno ético, según la tradición, el otro económico, llamado a restituir la pérdida eficacia del primero.

Por una parte la conciencia que, según la ética cristiana, aconsejaría tanto a los individuos cuanto a los grandes monopolios practicar la caridad, no como una dádiva sino como un acto de justicia distributiva, que a la postre puede dar buenos dividendos. Por otra parte el Estado pondrá en obra o fomentará algunos derivados que creen canales comunicantes entre el poseedor afortunado y el desheredado: reformas moderadas, inclusive en el terreno agrario, tributación directa, elevación de salarios, seguros, control de precios, servicios a la comunidad. Será factible así disminuir la miseria y alcanzar el equilibrio social.

#### 3º — *El derecho de propiedad, según el marxismo*

Apuntamos un escueto resumen de su evolución.

El derecho de propiedad se manifestó como tal con la formación de la sociedad clasista y del Estado, y tomó la forma predominante de propiedad privada. Esta, según Engels, «pudo siempre mantenerse sólo mediante una constante violación de la propiedad privada», siendo causa permanente de la lucha de clases y del desequilibrio social.

La manera de restablecerlo no podía ser la regresión a la llamada propiedad colectiva, en realidad usufructo colectivo, del comunismo agrario primitivo.

El crecimiento de las fuerzas productivas y el desarrollo de los modos de producción han determinado claramente la diferenciación fundamental de los bienes en medios de producción y bienes de uso individual. Colectivizar los medios de producción y asegurar a todos los que trabajan la propiedad individual y el disfrute de los bienes de uso personal y familiar es la solución propuesta por el manifiesto comunista (1848), la misma que ha sido puesta en obra por vez primera por la Unión Soviética cuya Constitución garantiza ambos extremos. Y luego aplicada por las otras amplias y numerosas colectividades socialistas, ubicadas en tres continentes.

Al parecer queda así restaurado en un más alto nivel y ha cobrado fuerza de derecho positivo aquel derecho 'natural' y 'divino', el uso universal de los bienes, que los Padres de la Iglesia consideraban perdido por el pecado y cuya predicación para volver a ponerlo en vigencia

<sup>13</sup> KUUSINEN y Colab. *Fundamentos de marxismo-leninismo*, México, 1965, pp. 193 - 200.

a costa de limitaciones voluntarias del derecho de propiedad privada había quedado durante 19 siglos sin efecto. La tesis y la antítesis encontraron solución en la nueva síntesis. Helwett Johnson, Dean de Canterbury, define así el hecho: «nosotros predicamos el cristianismo, los soviéticos lo practican».

#### 4º — Rasgos evolutivos y situación actual

La historia de las expresiones doctrinales de la Iglesia católica en materia de propiedad es la historia de la opinión cambiante (la 'doxa' variable de Tomás) de una institución social frente a los cambios de la sociedad en que está sumida.

La tonalidad evangélica cambió radicalmente desde que Constantino (s. IV) con la Convención de Milán (a.313) hizo posible el entroncamiento de la Iglesia con el Estado; y decayó aún más (s. VIII) con la donación al Papa Esteban III del Exarcato y la Pentápolis efectuada por Pipino el Breve, padre de Carlomagno. Los eclesiásticos reconocen que el poder temporal fue ligando cada vez más al Papado con los destinos de la propiedad privada y con el de los gobernantes que la sostenían. Los esfuerzos honestos de muchos santos varones para reprimir la usura en el comercio y para desterrar de la Curia el nepotismo, la simonía y la corrupción, denunciados en tantos Concilios, tuvieron escasos resultados. Oscura época que se prolonga y repercute, en el aspecto doctrinal relativo a la propiedad, hasta Pío VII y Pío IX inclusive.

El período sucesivo ya lo hemos reseñado y es preciso reconocer que los esfuerzos paulatinos de varios Papas, movidos por los graves acontecimientos externos e internos, han preparado el viraje representado por Juan XXIII y Paulo VI, coronado por el Concilio Vaticano II y por la encíclica *Populorum progressio*.

Esta toma de conciencia de la Iglesia evidentemente no ha tenido un origen intrínseco. Después del gran Tomás de Aquino sobrevinieron: el Renacimiento, la Reforma, la Ilustración, las revoluciones en Europa y América y, por último, el triunfo de las revoluciones rusa, china y cubana. No es un secreto que paralelamente el orbe cristiano fue descristianizándose por dentro, mientras el mundo lo cercenaba gravemente por fuera. La hora del peligro ha sonado y tenía que producir una saludable reacción.

#### 5º — Perspectivas

La doctrina católica sobre la propiedad privada, si bien se mantiene en principio y 'por principio' (principio post-evangélico), ha sufrido grandes brechas que la historia se encargará de ensanchar. La crítica papal a la sociedad capitalista, aunque tardía, se hace cada vez más franca. Las corrientes progresistas en Vaticano II han ganado terreno para bien de la Iglesia y de la humanidad. El divorcio de la sociedad capitalista es demasiado doloroso y peligroso para la Curia romana; no así para los amplios sectores católicos de base, cuyos efectivos se incrementan día a día. Es de suponer que ellos verían con agrado que a las inmensas riquezas de la Iglesia se diera un destino diferente del actual. Y los más esclarecidos sostienen que no hay principio alguno, en la teología, opuesto a la colectivización de los medios de producción. La sabiduría de los últimos Pontífices, poniendo por precio la intangibilidad de la fe, va preparando el terreno para el tránsito, muy especialmente con la franca apertura del diálogo con los no creyentes. Estos, si quieren dialogar para el provecho general, tienen que aceptar toda honesta y franca condición para un magno y prolongado diálogo que sea, por ambas partes, respetuoso y responsable.

U.N.M.S.M. BIBLIOTECA CENTRAL



000000211152

UNMSM-CEDOC